

INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

IO, 2020









Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

REGLAMENTO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

JUNIO, 2020



TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales	1
CAPÍTULO II. De la Admisión	1
CAPÍTULO III. De la Inscripción	3
CAPÍTULO IV. De los Derechos	6
CAPÍTULO V. De las Obligaciones	7
CAPÍTULO VI. De las Altas, Bajas y Cambios	9
CAPÍTULO VII. De la Reinscripción	10
CAPÍTULO VIII. De los estudios de posgrado	10
CAPÍTULO IX. De la Inscripción en Años Posteriores	11
TRANSITORIOS	11
GLOSARIO	11



REGLAMENTO DE ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la Comunidad Estudiantil del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

Artículo 2.

El presente ordenamiento tiene por objeto normar la admisión, el ingreso, la inscripción y reinscripción de los aspirantes o estudiantes que cursen o pretendan cursar alguno de los estudios de licenciatura o posgrado, que ofrece el Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

La aplicación de este Reglamento corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras unidades administrativas del Instituto.

CAPÍTULO II De los estudios de posgrado

Artículo 3.

Lo relacionado con el ingreso y la permanencia en estudios de posgrado se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Estudios de Posgrado.

CAPÍTULO III De la Admisión

Artículo 4.

La forma de acceder a la comunidad estudiantil del IRC es mediante convocatoria.

El acceso es por igual para cualquier residente de la Ciudad de México con base en los derechos de igualdad, inclusión y bajo el principio de no discriminación.



El IRC podrá emitir convocatorias exclusivas para mujeres, como una acción afirmativa que permita acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, según el análisis del enfoque de género.

Ningún aspirante podrá inscribirse al IRC si no concluye satisfactoriamente el programa de ingreso al Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos" (PIIRC), éste solo será válido para la convocatoria en que participó y excepcionalmente para una convocatoria más.

En caso de que un estudiante se inscriba como interesado a un programa de licenciatura ofertado mediante convocatoria, causará baja definitiva del programa de interés, dejando sin efecto todos los actos que haya realizado.

Artículo 5.

Para ingresar a los programas de licenciatura, las personas interesadas deberán:

- I. Haber concluido sus estudios de Educación Media Superior o su equivalente;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria correspondiente;
- III. Cumplir con el proceso de admisión para licenciatura que de manera enunciativa puede contener registro, requisitos, programa para el ingreso, criterios de selección y fechas específicas; y
- IV. Ser aceptado por el IRC, mediante el listado que realice o la notificación de aceptación.

Cuando la persona interesada participe en el programa para el ingreso, adquiere la calidad de aspirante.

Artículo 6.

Para ingresar como usuario de servicios educativos complementarios, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el programa del interés y que, en su caso, serán publicados por la unidad administrativa correspondiente.

Artículo 7.

Cuando la persona aspirante posea un antecedente académico otorgado por una institución de educación media superior, centro o instituto nacional o extranjero ajeno al IRC, deberá presentarlo y/o enviarlo de acuerdo con la modalidad del programa, certificado, apostillado o legalizado, según corresponda, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.

En los casos en que los documentos se encuentren en un idioma distinto al castellano, deberán ser presentados con la traducción simple correspondiente.



CAPÍTULO IV De la Inscripción

Artículo 8.

Las inscripciones a los estudios de licenciatura o posgrado se efectuarán dentro de las fechas señaladas en el calendario del ciclo escolar correspondiente y/o en las fechas indicadas por la convocatoria.

Para el caso de servicios educativos complementarios, los requisitos de inscripción se especificarán en la convocatoria o invitación que corresponda, se deberá cumplir con los señalados en el programa de interés y que, en su caso, se harán públicos a través de los medios que el IRC estime pertinentes.

Artículo 9.

Todo lo relativo a la inscripción y otros trámites escolares solo podrá ser tratado por las personas interesadas, sus padres o tutores o un apoderado con carta poder ante la presencia de dos testigos.

Artículo 10.

Los aspirantes a programas de licenciatura o posgrado que cumplan satisfactoriamente con lo previsto en el artículo 4 de este ordenamiento y realicen oportunamente los trámites de inscripción, formarán parte de la Comunidad Estudiantil con todos los derechos y obligaciones que establece la normativa del Instituto.

La apertura de grupos será conforme a los espacios existentes de las Unidades Académicas o por el Programa Académico del IRC. Cada grupo se integrará por al menos quince estudiantes, en caso contrario, el IRC realizará las gestiones necesarias para la compactación de grupos, o establecerá la política que corresponda para la atención de los estudiantes.

Artículo 11.

El Instituto señalará discrecionalmente el número de estudiantes extranjeros que podrán inscribirse. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos para los estudiantes nacionales, deberán satisfacer los que al efecto se establezcan en la normativa del IRC, en los convenios o convocatorias.

Artículo 12.

La calidad de estudiante se acredita con el número de matrícula y credencial vigente expedida por el IRC.

Los usuarios de los servicios educativos complementarios son parte de la Comunidad Educativa y adquieren esa calidad con el número de registro. Este usuario no se considera estudiante.

Artículo 13.



Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción la persona interesada que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido; para el caso, se procederá a la cancelación de la inscripción o reinscripción sin responsabilidad alguna para el IRC, de la misma manera operará la cancelación a quien incumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión.

Artículo 14.

La inscripción será nula de pleno derecho cuando el aspirante entregue documentación falsa, fraudulenta o sin validez oficial o ejecute cualquier irregularidad durante el desarrollo del proceso de inscripción, al efecto se hará del conocimiento de la Secretaría General para que en el ámbito de su competencia ejerza las acciones legales conducentes. En este supuesto, el aspirante no podrá gestionar una nueva inscripción a algún Programa Académico del Instituto.

Si durante el desarrollo del proceso de reinscripción el estudiante ejecuta alguna irregularidad, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles realizará las acciones pertinentes de verificación para su normalización, dejando sin efecto los trámites o actos que se hayan realizado.

Artículo 15.

El estudiante que incumpla con las actividades académicas del Plan de Estudios en los plazos establecidos tendrá derecho de solicitar a la Dirección competente un plazo adicional, para concluir los créditos que correspondan.

Dicha Dirección podrá autorizar hasta un plazo del 50% más de la duración del Plan de Estudios, salvo casos justificados que ameriten más tiempo.

En caso de que el estudiante incumpla con los tiempos establecidos, incluyendo el tiempo adicional, causará baja definitiva del Programa Académico.

La Dirección correspondiente, atenderá a los estudiantes que, derivado de su trayectoria escolar, no puedan concluir sus estudios en el plazo máximo establecido en el plan de estudios por caso fortuito o fuerza mayor, con la finalidad de autorizar su reinscripción y, en su caso, ampliación de plazo para la conclusión del plan de estudios.

Artículo 16.

El estudiante podrá cursar de manera ordinaria una asignatura o actividad académica y recursar hasta por dos ocasiones, la segunda con la autorización la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.

Si se inscribe tres veces en una misma asignatura o actividad académica sin acreditarla de manera ordinaria, tendrá derecho de acreditarla de manera extraordinaria.

Artículo 17.



El estudiante tendrá derecho de solicitar en cualquier momento, justificado y por escrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles, la baja temporal o definitiva del Plan de Estudios en el que se encuentre inscrito. La baja temporal autorizada no podrá ser mayor a un año.

En casos de extrema necesidad que ameriten un plazo mayor, se considerará que puede ausentarse por un período razonable definido por dicha Dirección a solicitud del estudiante.

Artículo 18.

Los integrantes de la Comunidad Académica y Servidores Públicos del IRC, podrán inscribirse a los estudios de licenciatura, posgrado o servicios educativos complementarios que se oferten, siempre y cuando tengan la autorización de la Dirección General y cumplan con los requisitos de la convocatoria.

CAPÍTULO V De los Derechos

Artículo 19.

Los derechos del estudiante al ingresar al Instituto son:

- I. Iniciar, continuar y concluir un Plan de Estudios con su correspondiente Programa Académico;
- II. Cursar las asignaturas de conformidad con el Programa Académico;
- III. Cursar asignaturas en una modalidad diferente a la que se encuentra inscrito, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos específicos establecidos en los lineamientos correspondientes;
- IV. Realizar movilidad académica atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Movilidad del IRC;
- V. Recursar sus adeudos de asignaturas por una ocasión;
- VI. Inscribir asignaturas optativas o adicionales a su Plan de Estudios, siempre que estén disponibles y no sean seriadas;
- VII. Las asignaturas adeudadas no podrán sustituirse por otras diferentes; y
- VIII. Gozar de los derechos contenidos en la normativa interna del IRC.

Artículo 20.

El estudiante o egresado del nivel superior del Instituto tendrá derecho a cursar otro Programa Académico del mismo nivel, de manera simultánea o subsecuente.

Los requisitos para cursar una carrera en forma simultánea son:



- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente ordenamiento;
- II. Ser estudiante en situación escolar regular;
- III. Acreditar un promedio general mínimo de ocho en el primer Programa Académico que curse o haya cursado en el Instituto;
- IV. Cumplir con los lineamientos y requisitos del Programa Académico solicitado, cuando éste lo permita;
- V. Acreditar el 70% de los créditos del Programa Académico en el que se encuentre inscrito; y
- VI. Que la Convocatoria en cuestión así lo permita.

Para cursar una carrera subsecuente, además de los requisitos señalados en las primeras cuatro fracciones, deberá acreditar el 100% de los créditos del Programa Académico que haya concluido.

Por ningún motivo, los estudiantes del IRC podrán cursar más de un programa académico en el Instituto al mismo tiempo, salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento y las establecidas en el Reglamento de Estudios de Posgrado; para el caso de que un estudiante realice acción alguna para el registro y proceso de admisión, o registro y proceso de selección, causará baja definitiva del programa en el que se encuentre inscrito, dejando sin efecto todos los actos que haya realizado, salvo por causa debidamente justificada. El estudiante podrá participar en nueva convocatoria después de un periodo de seis meses, para lo cual deberá cumplir con todos los requisitos que se establezcan en las convocatorias de mérito, sin que proceda dispensa alguna prevista en algún ordenamiento del IRC.

CAPÍTULO VI De las Obligaciones

Artículo 21.

Son obligaciones de los estudiantes del Instituto las siguientes:

- I. Asumir el proceso de aprendizaje, la adquisición, socialización y generación de conocimientos.
- II. Cumplir con los valores que promueve el Instituto, tanto en las actividades académicas, culturales y deportivas dentro de sus instalaciones, como fuera ellas, así como conocer e identificarse con la imagen institucional.
- III. Dedicarse con perseverancia a su formación personal y profesional.

Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripción del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

- IV. Atender con respeto las indicaciones y orientaciones del personal de la Comunidad Académica.
- V. Terminar los estudios en el lapso de tiempo máximo que establezca el Programa Académico, salvo las extensiones que se le autoricen en los casos específicos.
- VI. Mantener un dialogo, comunicación y convivencia que fomente el respeto y la cultura de paz.
- VII. Presentarse puntualmente a clase, ya sea de forma presencial o vía remota, de conformidad con el calendario y los horarios que se le asignen para el ciclo escolar en el que se encuentre inscrito.
- VIII. Cumplir y realizar las evaluaciones, para coadyuvar a medir su aprovechamiento.
 - IX. Utilizar adecuadamente y para los fines destinados para ellos, los bienes muebles e inmuebles del IRC; material didáctico, libros, equipo de cómputo y demás bienes propiedad o en resguardo del Instituto.
 - X. Respetar los derechos de autor y propiedad intelectual en la entrega de trabajos de investigación en donde consulten fuentes para sustentar sus ideas, para ello, deberán citar de manera adecuada las referencias bibliográficas, hemerográficas, videográficas o de cualquier otra índole que sean utilizadas
 - XI. Realizar los trámites escolares con información verídica, así como notificar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles cualquier cambio o error en los datos consignados en su documentación con validez oficial entregada al IRC, ya sea de carácter personal o académica, que pueda afectar la emisión de títulos, certificados, constancias, historias académicas o cualquier otro documento por parte del Instituto.
- XII. Prestar el servicio social bajo las circunstancias y bases establecidas en el Reglamento del Servicio Social.
- XIII. Informar a las autoridades del Instituto sobre cualquier hecho, acto, omisión o irregularidad que vaya en contra de los derechos humanos, el respeto a las libertades fundamentales y la cultura de paz que rigen en el IRC, afecte los bienes muebles o inmuebles de esté, o bien que atente o ponga en riesgo la dignidad humana, integridad física o la salud de cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
- XIV. Cumplir con los deberes que disponga la normativa del Instituto, por lo que queda sujeto a las responsabilidades derivadas por su incumplimiento.



CAPÍTULO VII De las Altas, Bajas y Cambios

Artículo 22.

Durante el proceso de reingreso, habrá un periodo de cinco días hábiles para el registro de Altas, Bajas o Cambios de asignaturas o Unidades Académicas, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Estudiantiles.

Para efectos de lo anterior, el estudiante deberá:

- I) Estar inscrito en el semestre lectivo;
- II) Verificar que el grupo en que desea la ALTA o el CAMBIO tenga cupo;
- III) Realizar la captura del trámite y obtener un nuevo comprobante de inscripción; y
- IV) Contar con el nuevo comprobante de inscripción emitido por la dirección señalada.

No procederá cambio alguno para los estudiantes de nuevo ingreso.

CAPÍTULO VIII De la Reinscripción

Artículo 23.

Para reinscribirse al siguiente periodo escolar, el estudiante no deberá tener más de cuatro asignaturas reprobadas.

CAPÍTULO IX De la Inscripción en Años Posteriores

Artículo 24.

Las personas que tengan estudios cursados en otra institución educativa o alguna Licenciatura del IRC diferente a la que se inscribe, podrán ingresar a los planes y programas de estudio que ofrece el IRC, mediante el procedimiento de ingreso a semestres posteriores al primero establecido en los lineamientos correspondientes y tenga un promedio mínimo de 7.0 (siete punto cero) en la institución educativa de origen.

Solo se revalidará o acreditará un máximo del 40% del total de los créditos cursados.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. El presente reglamento no afectara de manera alguna los derechos que hubieren adquirido ninguno de los integrantes de la Comunidad Educativa.

TERCERO. Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General y/o Secretario General del Instituto.

CUARTO. Una vez que sea aprobado por la Junta de Gobierno, deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

QUINTO. El Consejo de Planeación evaluará los resultados de la aplicación de este Reglamento y propondrá su mejora regulatoria, al efecto se disponen de noventa días naturales para ello.

GLOSARIO

Aspirante: Persona que virtualiza su ingreso a la plataforma del Programa de Admisión al IRC.

Instituto o IRC: Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".

Mapa Curricular: La organización vertical de las asignaturas de un plan de estudios indicando la carga curricular en cada etapa.

Plan de Estudios: Documento que contiene la referencia sintética, esquematizada y estructurada del catálogo de las ASIGNATURA a cursar por periodo; competencias profesionales; perfil de ingreso y egreso; estrategias de aprendizaje y los criterios de evaluación para mantener su pertinencia, y su vigencia.

Programa de Estudios: Documento que contiene objetivos generales, específicos y de aprendizaje; la descripción de contenidos de cada unidad de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se



Reglamento de Admisión, Inscripción y Reinscripción del Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje; actividades sugeridas y los criterios de evaluación de la carrera.

Trayectoria Escolar: Es la vida académica de un estudiante a través de sus evaluaciones, periodos escolares y registros académico-administrativos.